

*República de Colombia*  
*Poder Judicial del Poder Público*



*Juzgado Promiscuo Municipal*  
*Trujillo Valle del Cauca*

Auto interlocutorio No. 310

Trujillo - Valle del Cauca, 25 de agosto de 2020.

Mediante interlocutorio No. 671 del 5 de noviembre de 2019, se admitió la demanda propuesta a través de Apoderada Judicial por la señora Ana Milena Aristizábal Betancourth, en contra de Beatriz Calderón de Medina y personas indeterminadas, quienes han sido notificados por edicto emplazatorio<sup>1</sup>, a través de la valla que permanece fijada al frente del bien inmueble objeto de litigio y en forma virtual, a través de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup>.

El 4 de junio del año actual, se expidió el Decreto Legislativo No. 806, mediante el cual se implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y se agilizó el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, el cual rige en todo el territorio nacional desde el 4 de junio de 2020, hasta el 4 de junio de 2022. A su vez el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/6/20, definió horarios de atención al público, así como protocolos de notificaciones, comunicaciones, traslados, avisos y otras publicaciones con efectos procesales, así como las condiciones para la realización de trabajo en casa de los servidores judiciales<sup>3</sup>.

Han pasado a despacho el protocolo expedienta, para ejercer control de legalidad, antes de proceder al nombramiento de Curador Ad Litem. Efectuada una revisión a la actuación,

<sup>1</sup> Fl. 37.

<sup>2</sup> Fls. 46 a 48.

<sup>3</sup> Con ocasión de las medidas gubernamentales de declaratoria de Pandemia mundial ante el peligro de contagio del COVID-19.

53  
Demandante: Ana Milena Aristizábal Betancourt  
Demandados: Beatriz Calderón de Medina y Personas Indeterminadas

no encuentra el Despacho ninguna irregularidad que pueda dar al traste con el presente proceso. En consecuencia, puede proseguirse con el nombramiento de Curador Ad Litem.

En fuerza y honor a lo expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Trujillo,

**RESUELVE:**

**Primero.** - Declarar que no se ha presentado ninguna irregularidad que afecte el debido proceso, o el derecho a la defensa.

**Segundo.** - Continuar con el curso de este proceso, para lo cual es menester proceder a la designación de Curador Ad Litem, que represente los intereses de todos los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,



CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó y elaboró: CRCM